



Universidad de Nariño  
FUNDADA EN 1904

**ACUERDO No. 011**  
(14 de marzo de 2024)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 108 del Acuerdo No. 080 de diciembre 23 de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), que establece los requisitos para ejercer el cargo de Secretario Académico.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria, a través del cual dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que igualmente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, en virtud de la autonomía, reconoce a las universidades "[...] el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores: formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; además, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que la citada Ley en su artículo 64 definió al Consejo Superior Universitario como el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, vaticinando en su artículo 65 como funciones de este órgano: "[...] b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. [...] d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. [...]".

Que según el Estatuto General de la Universidad de Nariño, proferido por el Honorable Consejo Superior, mediante Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, en su Artículo 19, establece como función del Consejo Superior, en el numeral 11º, el de: "Aprobar, a propuesta del rector, la planta de personal docente y la planta global y flexible de personal administrativo, que tenga en cuenta el desarrollo integral de la institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia, de conformidad con los recursos disponibles y con miras a cumplir la Misión y la Visión adoptadas por la institución. Para la aprobación de la planta de personal docente se requiere concepto previo del Consejo Académico"

Que el Estatuto General en la "SECCIÓN V SECRETARÍA ACADÉMICA", en el Artículo 106, establece que la Secretaría Académica es una dependencia adscrita a la decanatura que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la facultad y ofrece un soporte administrativo a la labor del decano. Es dirigida por un Secretario Académico servidor público, de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector, a postulación del Decano.

Que el Artículo 108 del Estatuto General vigente, establece como requisitos para el cargo de Secretario Académico, los siguientes:

1. Título profesional universitario, en una de las disciplinas de la facultad.
2. Experiencia profesional mínima de un (1) año.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior, en este caso la Universidad de Nariño, tiene la capacidad legal para desarrollar dentro de las facultades los siguientes programas académicos a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales; programas tecnológicos y programas profesionales:



SC-CER110449

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo transmisión del conocimiento.

Que de igual manera, el Artículo 8 del Estatuto General prevé que, en cumplimiento de su Misión y la materialización de su Visión, la Universidad de Nariño ofrece los siguientes niveles de formación académica: profesional, tecnológica profesional, formación avanzada y de postgrados en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado y en educación continuada.

Que igualmente, en el Parágrafo del Artículo 8 del Estatuto General, se establece: "La Universidad de Nariño podrá ofrecer: educación preescolar, educación básica y media, formación técnica por competencias para el trabajo y el desarrollo humano y formación técnica profesional; a través de unidades especiales de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior."

Que la Universidad de Nariño a través de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas e Ingeniería, ha venido ofreciendo programas de pregrado con dos niveles de formación: uno profesional y el otro tecnológico, los cuales han sido debidamente aprobados y avalados y de los cuales la Institución tiene varios egresados.

Que además, dentro de la Universidad de Nariño existen Facultades que tienen el cargo de Secretario Académico vacante por varios factores:

- I. Facultades que cuentan con egresados tecnólogos, para quienes, dados los requisitos estatutarios vigentes para postularse a dicho cargo, no pueden optar a dicha postulación puesto que uno de los requerimientos mínimos es poseer título profesional universitario, sin que ello pueda ser compensado con título tecnológico;
- II. Profesionales egresados de las disciplinas adscritas a la facultad respectiva, para quienes no es conveniente optar por el cargo de Secretario Académico debido a la ausencia de proporcionalidad si quiera cercana, entre la asignación salarial como secretarios académicos, de conformidad con la planta de personal docente de la Institución y, la asignación monetaria (salarios u honorarios) que pueden llegar a percibir en el ejercicio de su profesión.

Que actualmente una de las Unidades Académico Administrativas que se encuentra dentro de las dificultades planteadas en precedencia es la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad que por conducto de sus estudiantes, directivas y órganos colegiados, en diferentes oportunidades ha manifestado la imposibilidad de proponer la designación de Secretario Académico, dado que los profesionales adscritos a dicha Facultad, como son los médicos, o bien no se encuentran interesados en este cargo debido a la asignación salarial que ello conlleva o, las personas interesadas en optar y debidamente propuestas no satisfacen los requisitos que el Estatuto General de la Universidad ha previsto para la designación de Secretario Académico, principalmente en lo que atañe al título profesional universitario en una de las disciplinas de la Facultad. Situación que ha ocasionado diferentes traumatismos en el normal curso de Facultad y los Programas adscritos a aquella. [Concepto Jurídico AJ 700 – 2023; REC-DIE 116 de 19 de julio de 2023; Oficio FCS – FOA – 312 de 29 de agosto de 2023; reunión estudiantil Facultad Ciencias de la Salud adiada a 26 de septiembre de 2023; FCS – FOA – 339 de 4 de octubre de 2023; FCS – FOA – 345 de 11 de octubre de 2023; Oficio FSC-FOA-369 de 27 de noviembre de 2023].

Que la Facultad de Ciencias de la Salud recomendó realizar un ajuste al Estatuto General en el artículo 108 y teniendo en cuenta el caso específico de la Facultad de Ciencias de la Salud, que posee un programa



tecnológico, cuyos egresados en Tecnología en Promoción de la Salud, con nivel profesional, tienen las competencias suficientes para ser candidatos y asumir el cargo de secretaria académica.”.

Que por lo anterior, se considera que el numeral 1 del Artículo 108, excluye a los tecnólogos o técnicos, que de alguna manera, al graduarse, siguen su periodo de profesionalización en otras Instituciones, pero que siguen siendo registrados como Egresados de uno de los programas de las facultades, quienes deben tener el mismo derecho a ser postulados por el Decano de una Facultad, para ocupar el cargo de Secretario Académico.

Que la designación de Secretario Académico resulta imprescindible para el normal funcionamiento de los procesos académico administrativos de la Facultad y los Programas o Departamentos Académicos adscritos a dicha Unidad; ello por cuanto las funciones encomendadas estatualmente a estos funcionarios van desde la organización y coordinación de procesos electorales, a efecto de concretar los miembros consiliarios de los Consejos de Facultad y Comités Curriculares hasta las funciones estatutarias e indelegables que se ha encomendado a esta dependencia adscrita a la decanatura [Estatuto General artículo 106 y 107].

Que la Universidad de Nariño, en cumplimiento de su misión, tiene proyectada la implementación de la Seccional Pacífico y otras subsedes en el Departamento de Nariño, donde se ofrecerán programas en los diferentes niveles de educación, entre ellos el de técnico o tecnólogo, para lo cual se tendría en cuenta dentro del rango de profesionales de cualquiera de los programas que ofrezca la Universidad de Nariño, a través de sus Facultades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Organismo considera oportuno proponer al Consejo Superior Universitario, permitir que en aquellas Facultades donde se ofrezcan programas diferentes a los profesionales, como Técnico o tecnólogos, el cargo de Profesional Universitario Secretario Académico pueda ser desempeñado por egresados de dichos programas técnicos o tecnólogos de alguna de las áreas de la Facultad y que acredite, además, un título profesional en cualquier área.

Que aunando lo anterior y, en desarrollo del marco normativo que regula los requisitos que brinda el Estatuto General, y teniendo en cuenta tres niveles que conforman los estudios de pregrado como educación superior, es pertinente analizar los requisitos mínimos y máximos para el ejercicio de este empleo.

Que en mérito de lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 002 del 20 de febrero de 2024, recomienda modificar parcialmente el Artículo 108° del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 108. Requisitos. Para ejercer el cargo de secretario académico se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario, en una de las disciplinas de la facultad.
2. Experiencia profesional mínima de un (1) año.

Parágrafo: En aquellas Facultades donde se ofrezcan programas diferentes a los profesionales, se podrán vincular como Secretarios Académicos a los egresados con títulos de técnico o tecnólogos del área disciplinar de la unidad académica, siempre y cuando además, acredite título profesional universitario en cualquier área.

Que el Consejo Superior consideró pertinente la propuesta, salvo que se haga una aclaración frente al numeral 2 del precitado Artículo, en tanto que iría en contravía de la pretensión establecida en el Parágrafo antes anunciado.

Que con las consideraciones anteriores, se avala la modificación del Artículo 108, con el ajuste pertinente; en consecuencia,

## ACUERDA:

**Artículo 1:** Modificar parcialmente el Artículo 108° del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 108. Requisitos. Para ejercer el cargo de secretario académico se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario, en una de las disciplinas de la facultad.
2. Experiencia laboral mínima de un (1) año, al menos en una de las áreas de la facultad.

Parágrafo: En aquellas Facultades donde se ofrezcan programas diferentes a los profesionales, se podrán vincular como Secretarios Académicos a los egresados con títulos de técnico o tecnólogos del área disciplinar de la unidad académica, siempre y cuando, además, acredite título profesional universitario en cualquier área.

**Artículo 2°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 3°.** Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Facultades y Departamentos, Sección de Talento Humano, Oficina de Planeación y Desarrollo, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de marzo de 2024.

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS C.**  
Presidente

  
**FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ**  
Secretaria General

Elaboró y transcribió: Lolita Estrada del C. Profesional Universitario

Proyectó: Dpto. Jurídico